

ACUERDO Nro. 282
Del 25 de octubre de 2012

Por medio del cual se determina la carga de línea base y la meta regional para la reducción de la contaminación hídrica por vertimientos líquidos para el quinquenio 2011 - 2016 en la jurisdicción de CORNARE.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -"CORNARE"**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, los estatutos corporativos, y

CONSIDERANDO

- ✓ Que el Decreto 3100 de 2003, modificado parcialmente por el 3440 de 2004, reglamentan el cobro de tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.
- ✓ Que los referidos Decretos establecen que las autoridades ambientales competentes cobrarán la tasa retributiva por los vertimientos puntuales realizados a los cuerpos de agua en el área de su jurisdicción, de acuerdo a los planes de ordenamiento del recurso y, en ausencia de estos planes, se utilizará la información de calidad disponible en la Corporación, alternativa esta que fue la adoptada por Cornare.
- ✓ Que en cumplimiento de la normatividad anterior CORNARE mediante el Acuerdo 184 de 2006 estableció para el quinquenio 2006-2011 metas de reducción para las cuencas y/o tramos de cuencas receptoras de vertimientos; meta de reducción que fue evaluada en el período de noviembre de 2010 a octubre 2011, obteniéndose los resultados contenidos en el documento: "Carga de línea Base y Meta de Reducción de la carga contaminante para las cuencas y tramos de la jurisdicción de CORNARE", que hace parte integral del presente Acuerdo como anexo. Esta evaluación se realizó con el apoyo de la infraestructura y de los mecanismos para la verificación sistemática del cumplimiento de la meta, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, Centro de Servicio de Análisis de Aguas debidamente acreditado por el IDEAM, Unidad de Monitoreo Ambiental, Modelo de simulación QUAL IIK, Sistema de Información Ambiental, e indicadores de Gestión.
- ✓ Que con base a las normas enunciadas, es deber del Consejo Directivo de Cornare, establecer y aprobar la meta de reducción de la contaminación hídrica de

descargas directas y adoptar la metodología de cobro por los vertimientos puntuales para el quinquenio 2011 - 2016.

- ✓ Que a través del Acuerdo No. 176 de 2006 del Consejo Directivo de Cornare, se adoptaron los objetivos de calidad para las fuentes receptoras de vertimientos en la jurisdicción, requisito para el establecimiento de la línea base y meta de reducción de carga contaminante.
- ✓ Que las entidades prestadoras del servicio público de alcantarillado entregaron en su momento a la Corporación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1433 de 2004, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
- ✓ Que en cumplimiento de la normatividad vigente, para la definición de la meta global de reducción de carga contaminante de DBO₅ y SST para el quinquenio 2011-2016, se desarrollaron los siguientes procedimientos y actividades técnicas:
 - Evaluación del nivel de cumplimiento de los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos establecidos en el acuerdo N° 176 de 2006.
 - Evaluación de la meta de reducción establecida mediante acuerdo N° 184 de octubre de 2006.
 - Evaluación de los perfiles de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos de los usuarios sujetos pasivos de la tasa retributiva.
 - Proceso de Consulta con los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva.
 - Evaluación de las propuestas meta de reducción de cargas contaminantes sustentadas por los usuarios en el proceso de consulta, conforme con lo que se indica en el artículo 9 del decreto 3100 de 2003.
 - Establecimiento de la línea base de usuarios y cargas puntuales de DBO₅ y SST.
 - Confrontar las propuestas de metas sustentadas por las empresas de servicios públicos con la planificación establecida en el PSMV para el desarrollo de las obras de saneamiento básico urbano y el manejo de las cargas generadas, recolectadas, tratadas y vertidas de DBO₅ y SST en el corto, mediano y largo plazo.
- ✓ Que en consideración de lo expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la agrupación de usuarios por cuencas y tramos de cuencas que se relacionan a continuación, para efectos de la verificación del cumplimiento de las metas de reducción así:

φ

3
A

- CUENCA RÍO NEGRO:

- Tramo I: Río Pantanillo desde su nacimiento hasta la represa La Fe.
- Tramo II: Desde represa La Fe hasta el barrio El Porvenir.
- Tramo III: Desde el barrio El Porvenir hasta puente de la Feria.
- Tramo IV: Desde puente de la Feria hasta la industria Sancela S.A.
- Tramo V: Le corresponde únicamente a Textiles Rionegro.
- Tramo VI: Le corresponde únicamente a Riotex.
- Tramo VII: Río Negro desde recibir la Quebrada La Marinilla hasta su desembocadura en el embalse.
- Tramo VIII: Río Negro sector Belén.
- Tramo IX: Quebrada La Pereira desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río Negro.
- Tramo X: Quebrada Cimarronas desde su nacimiento hasta descarga de aguas residuales del municipio de El Carmen de Viboral.
- Tramo XI: Quebrada Cimarronas después de la descarga del municipio de El Carmen de Viboral hasta la descarga de aguas residuales de la Corporación La Cimarrona (quebrada Cascajalito).
- Tramo XII: Desde la Quebrada La Mosca Alto de La Virgen, hasta puente barrio San Antonio del municipio de Guarne.
- Tramo XIII: Desde la Quebrada La Mosca puente barrio San Antonio del municipio de Guarne, hasta la desembocadura de esta quebrada.
- Tramo XIV: Quebrada La Brizuela desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Quebrada La Mosca.

- CUENCA DEL RÍO NARE:

- Tramo I: Desde inicio embalse de El Peñol hasta después del municipio de Alejandría.
- Tramo II: Le corresponde a la jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y San Rafael.

- CUENCA BUEY ARMA:

- Tramo I: Río Piedras.
- Tramo II: Río Buey Arma.

Q

3
4

- CUENCA RÍO SAMANÁ NORTE:

Le corresponde a la jurisdicción de los municipios de San Carlos, San Francisco, San Luis, Granada y Cocorná.

- TRAMO RÍO NUS:

Le corresponde a la jurisdicción del municipio de San Roque.

- TRAMO RÍO SAMANÁ SUR:

Le corresponde a la jurisdicción de los municipios de Argelia y Nariño.

- TRAMO RÍO MAGDALENA:

Le corresponde a la jurisdicción de los municipios de Puerto Triunfo (a excepción de los centros poblados de Doradal, Estación Cocorná, Las Mercedes y otros similares en posición geográfica que pertenecen a la cuenca del río Claro - Cocorná Sur) y la jurisdicción del centro poblado de San Miguel del municipio de Sonsón.

- CUENCA RÍO CLARO - COCORNÁ SUR:

Le corresponde a la jurisdicción de los Centros Poblados del municipio de San Luis; y Jerusalén (del municipio de Sonsón) y Doradal, Estación Cocorná y Las Mercedes (del municipio de Puerto Triunfo).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos de calidad aprobados mediante el Acuerdo 176 de 2006 continuarán vigentes hasta el 2016 cuando se cumple el horizonte de planificación de los Planes de Saneamiento y manejo de vertimientos que fueron formulados con base en estos objetivos.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer la carga de línea base, carga proyectada a 2016 y meta de reducción de la contaminación hídrica en la jurisdicción de CORNARE para el quinquenio 2011-2016, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro No.1 Línea Base y Meta de Reducción de carga contaminante 2011-2016

Cuenca	Tramo	Descripción del Tramo	DBO5				SST			
			Ccl. Carga de Línea base (ton/año)	Carga proyectada a 2016 (ton/año)	Meta de Reducción (ton/año)	Cc a verter en 2016	Ccl. Carga de Línea base (ton/año)	Carga proyectada a 2016 (ton/año)	Meta de Reducción (ton/año)	Cc a verter en 2016 (ton/año)
Rio Negro	Tramo I	Rio Pantaniillo - Represa La Fé	5,36	5,84	0,00	5,84	5,13	5,59	0,00	5,59
	Tramo II	Represa La Fe - Barrio El Porvenir	49,45	60,55	0,00	60,55	26,83	34,61	0,00	34,611
	Tramo III	Barrio El Porvenir- Puente la Feria	1567,0	1704,0	510,2	1193,8	1504,5	1635,8	489,8	1146,1
	Tramo IV	Pte la Feria. - vertimiento Familia - Sanceia	6,85	14,89	0,00	14,89	4,47	26,39	0,00	26,39
	Tramo V	Textiles Rionegro	266,28	282,26	84,68	197,58	50,68	53,21	15,96	37,2
	Tramo VI	Riotex	132,75	150,07	10,00	140,07	0,00	80,94	0,00	80,9
	Tramo VII	Rio Negro Antes de Recibir La Q. Marinilla - Embalse Peñol - Guatapé	547,46	587,72	25,10	562,62	453,52	484,84	0,00	484,8
	Tramo VIII	Rionegro Sector Belen (tramo desde el Puente sobre la autopista y la empresa Riotex (antes del vertimiento de esta empresa)	0,326	5,94	0,00	5,94	0,19	0,98	0,00	0,98
	Tramo IX	Q. La Pereira	154,60	249,43	10,71	238,72	131,75	211,61	9,29	202,32
	Tramo X	Q. La Cimarrona , nacimiento- descarga PTARD	486,32	546,52	153,65	392,87	361,55	406,31	112,00	294,31
	Tramo XI	Q. La Cimarrona , Después de la descarga de la PTARD de El Carmen-después de la descarga de la Corporación La Cimarrona	12,60	18,80	0,00	18,80	10,82	39,58	0,00	39,58
	Tramo XII	Q. La Mosca Alto de la Virgen - descarga de la PTARD de Guame	111,09	123,12	7,53	115,59	418,70	466,04	194,57	271,47
	Tramo XIII	Q. Las Mosca después de la descarga de la PTARD del municipio de Guame - Desembocadura en el río Negro	97,13	118,81	50,08	68,73	50,79	36,65	28,38	8,27
	Tramo XIV	Q. La Brizuela (New Stetic)	3,63	3,85	0,00	3,85	2,98	3,16	0,00	3,16
Rio Nare	Tramo I	Entrada Embalse Guatape- descarga Mpio. Alejandria	269,00	333,46	74,98	258,48	142,49	215,19	56,28	158,91
	Tramo II	Después Alejandria - Mpio. de San Rafael	480,74	600,75	0,00	600,75	342,62	515,60	0,00	515,60
Tramo rio Buey - Arma	Tramo I	Tramo Buey Piedras (tramo comprendido entre la descarga del mpio de La Unión y la descarga del mpio de Abejorral)	304,74	328,92	51,29	277,63	351,67	464,36	47,93	416,43
	Tramo II	Tramo Arma	311,51	328,10	0,00	328,10	245,75	258,88	0,00	258,88
Tramo Rio Samaná Norte	Tramo único	Rio Samaná Norte en la jurisdicción de Cornare	206,96	216,86	31,30	185,56	177,86	186,35	80,96	105,39
Tramo Rio Nus	Tramo único	Tramo en el que descargan el Municipio de San Roque, sus corregimientos y la Estación Piscícola de la Udea	136,56	145,14	0,00	145,14	133,23	141,93	0,00	141,93
Rio Samaná Sur - la Miel	Tramo único	Tramo receptor de los vertimientos de los mpios de Argelia, narió, sonsón y el corregimiento san Miguel de Sonsón	99,56	104,60	0,00	104,60	92,81	97,50	0,00	97,50
Rio Claro Cocomá Sur	Tramo único	Todo el río Claro hasta su desembocadura en el río Magdalena	191,34	206,54	0,00	206,54	338,01	568,38	0,00	568,38
Tramo rio Magdalena	Tramo único	En el tramo donde vierten el municipio de Puerto Triunfo, y el corregimiento de Puerto perales	95,10	103,38	10,32	93,07	87,61	95,15	10,47	84,68
totales			5.536	6.240	1.020	5.220	4.934	6.029	1.046	4.983
reducción					16,34%				17,34%	

ARTÍCULO CUARTO: En la agrupación de usuarios, carga de línea base y meta de descontaminación global están incluidos los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, a quienes se les evaluará individualmente la meta de reducción de carga contaminante, según los resultados en el avance de los PSMV, tal como se establece en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: El quinquenio iniciará con un factor regional de Uno (1) para todos los usuarios sujetos al cobro de la tasa que hayan cumplido la meta de descontaminación y cumplido con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, para el caso de las personas prestadoras del servicio de alcantarillado. Los valores detallados en el cuadro del artículo 3º del presente acuerdo, discriminados por cuencas y tramos, serán evaluados anualmente a partir de finalizar el segundo año, donde se verificará el cumplimiento de la meta regional y se determinará el incremento del factor regional, si es del caso. Los resultados de esta evaluación serán presentados por el Director General al Consejo Directivo de la Corporación en su debida oportunidad.

ARTÍCULO SEXTO: La tasa retributiva se causará mensualmente por la carga contaminante vertida y CORNARE la cobrará mediante factura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En ningún caso, el pago de las tasas retributivas exonera al usuario de cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, en cuanto a porcentajes de remoción y límites permisibles de vertimientos y la obtención de los respectivos permisos; so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de El Santuario, a los 25 días del mes de Octubre de 2012.



LUISA FERNANDA LEMA VÉLEZ.
Presidente Consejo Directivo.



MAURICIO DÁVILA BRAVO
Secretario Consejo Directivo.